

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 432
De 8 de septiembre de 2015



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.1055 de 7 de octubre de 2013, que autoriza la emisión de Certificados de Pagos Negociables del Décimo Tercer Mes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 40 de 11 de junio de 2013, se crean los Certificados de Pago Negociables del Décimo Tercer Mes, en adelante CERDEM, como medio de liquidación de las partidas del Décimo Tercer Mes correspondientes a los años 1989, 1990 y 1991, dejadas de pagar, que correspondan a los servidores públicos que laboraron entre diciembre de 1989 y agosto de 1991, de acuerdo con lo establecido por la Ley 52 de 16 de mayo de 1974;

Que la Ley 40 de 2013, establece que los CERDEM correspondientes al año 1989, tienen como fecha de vencimiento final el 15 de octubre de 2015 y los que corresponden a los años 1990 y 1991, su fecha de vencimiento final es el 15 de octubre de 2016;

Que la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, "Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro", en el artículo 12, numeral 10, establece como una de las funciones de la Dirección General de Tesorería el custodiar privativamente en calidad de depositario, todas las acciones, títulos y documentos de valor pertenecientes al Gobierno Central, así como los fondos y valores de terceros recibidos en depósitos o garantía que se pongan a su cargo;

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 554 de 30 de octubre de 2014 "Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional", la función de custodia de valores de la Dirección General de Tesorería, consiste en su resguardo físico, sin hacer uso de los mismos.

Que con la finalidad de que los CERDEM no queden depositados por tiempo indefinido en las diferentes instituciones del Estado, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.1055 de 7 de octubre de 2013, a efectos de determinar la custodia final de estos documentos, luego del transcurso de un periodo de tiempo prudente para su retiro por parte de los beneficiarios.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1055 del 7 de octubre de 2013, queda así:

Artículo 8. La distribución y entrega de los CERDEM, quedará a cargo de cada una de las entidades del Estado en las cuales hayan laborado los respectivos servidores o ex servidores públicos o en las entidades que a la fecha del presente Decreto, conforme a las normas legales vigentes, hayan asumido las funciones o facultades de entidades inexistentes.

2

Transcurridos dos años después de la fecha de vencimiento final del CERDEM, sin que haya sido reclamado por el beneficiario, la respectiva entidad procederá a remitirlo a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas para su custodia. La Institución remitente deberá hacer del conocimiento de Contraloría General de la República, la información de los CERDEM enviados a la Dirección General de Tesorería.

En caso de que el beneficiario se presente después de los dos años del vencimiento, deberá confeccionar nota dirigida a la Institución correspondiente solicitando el CERDEM. La Institución comunicará de la solicitud a la Dirección General de Tesorería, quien procederá a remitir el documento para su entrega, previa identificación del solicitante.

Los CERDEM de los servidores o ex servidores públicos fallecidos, serán remitidos por la entidad del Estado en que laboraban, al juez del circuito respectivo, y si no lo hubiere en su circunscripción, al juez municipal respectivo competente. Para tales efectos el interesado hará de conocimiento a la entidad del fallecimiento del causante por medio del certificado de defunción, de modo que la entidad pueda proceder a la remisión que refiere este artículo.

Cualquier incidente o controversia sobre la entrega de los CERDEM en caso de los servidores públicos fallecidos, deberá ser resuelto conforme a la Ley 10 de 22 de enero de 1998, por la cual se establece un procedimiento para que los salarios, vacaciones, décimo tercer mes y cualquier otro derecho acumulado que tengan los servidores públicos que fallezcan sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión.

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1055 de 7 de octubre de 2013.

Artículo 3: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 40 de 11 de junio de 2013, Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, Decreto Ejecutivo 1055 del 7 de octubre de 2013 y Decreto Ejecutivo 554 de 30 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los (8) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

